

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 2197**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
(MENOR CUANTÍA)  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. .  
**DEMANDADO:** JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00453-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** al demandado **JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ** se sirva pagar a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$39.762.272,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 56003730001830 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$911.071,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2549859 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “c”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada

hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, portadora de TP 31075 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300453